

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **035**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1996**

EXTRACTO

**LEGISLADOR LUIS A. ASTESANO - Proyecto de Ley creando  
la Comisión de Transformación del Banco de la Provincia.**

**Entró en la Sesión**

**07/03/1996**

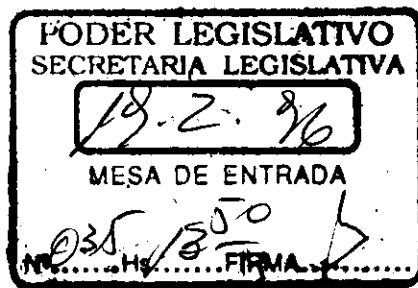
**Girado a la Comisión**

**1 - T.P./s.f - Dictámen Nº 084/1996**

**Nº:**

Relac. con la Ley Pcial. Nº 278 -Ley de Emergencia Económica Transformación del Estado Provincia-

**Orden del día Nº:**



## FUNDAMENTOS.

**Señor Presidente.**

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto crear el marco jurídico apropiado a los efectos de poner en funcionamiento la Comisión de Transformación del Banco de la Provincia, según lo establece la ley 278 en su artículo 31. Dicha necesidad está lógicamente enmarcada en los plazos perentorios que establece el articulado de la citada ley que fija en 120 días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia -hecho que se produjo el 31/01/96-, lo que implica que los plazos estén corriendo y que se hace necesario que surjan pautas concretas de trabajo.

Es importante señalar que dicha Comisión deberá cumplir una labor esencial en el proceso reconvensor de la entidad financiera de la provincia, toda vez que serán sus integrantes, quienes deberán elevar al seno de esta legislatura las propuestas que surjan de los sectores incorporados, tratando de buscar el máximo del consenso posible, y aportando con el estudio y el análisis mesurado las ideas que serán consideradas por esta Cámara, y que seguramente contribuirán a la sanción de los instrumentos legales que correspondan.

Sin embargo es preciso hacer notar que esta Comisión no solo aportará claridad conceptual al proceso conversor, sino que también deberá darle transparencia al tratamiento de las iniciativas, para que este Banco, que cumple un rol fundamental en la vida económica de la Provincia, surja con el suficiente respaldo institucional que nos permita seguir mostrándolo como un orgullo del esfuerzo de nuestra sociedad.

Sin ánimo de abundar en los fundamentos que surgen de la lectura de la propia ley, es preciso señalar que este proyecto pretende establecer los mecanismos organizativos y de funcionamiento que garanticen lo anteriormente expuesto.

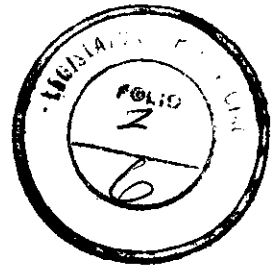
Por los argumentos vertidos y por los que oportunamente serán dados en el devenir del tratamiento de la presente ley, solicito a los señores legisladores la aprobación del proyecto que se acompaña.

  
LUIS A. ASTESANO  
Legislador Bloque Mo.Po.F.  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LUIS A. ASTESANO  
Legislador Bloque Mo. Po. F.  
Legislatura Provincial



## - Proyecto de ley -

### **Capítulo I** **CREACIÓN**

#### ***Creación***

Artículo 1º) Créase la Comisión de Transformación del Banco Provincia de Tierra del Fuego, la que tendrá como objeto dar participación en su seno a los diversos intereses y actores institucionales, para la discusión y el análisis de la situación del Banco Provincial y de las modalidades de su transformación, de acuerdo a lo que establece la ley 278 art. 31.

#### ***Asistencia del P.E.***

Artículo 2º) El Poder Ejecutivo Provincial deberá tomar los recaudos pertinentes para el normal y adecuado cumplimiento de los fines que establece la presente ley, facilitando los medios físicos y técnicos que correspondan.

#### ***Integración.***

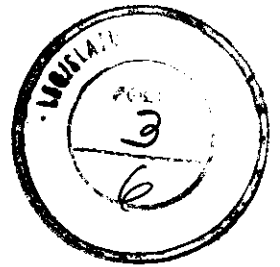
Artículo 3º) La Comisión de Transformación del Banco Provincia de Tierra del Fuego estará integrada de la siguiente manera:

- a) Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial designados a través del instrumento jurídico correspondiente.
- b) El presidente del Banco Provincia, o en su defecto el interventor del mismo.
- c) Tres (3) representantes de la legislatura provincial.
- d) Un (1) representante del Instituto Provincial de Previsión Social.
- e) El Fiscal de Estado o en quién delegue esa función.
- f) Un (1) representante de los trabajadores del Banco sujeto a la transformación.

Los representantes de la Comisión deberán ser designados por cada uno de los organismos dentro del término de tres (3) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente ley.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



LUIS A. ASTESANO  
Legislador Bloque Mo. P. F.  
Legislatura Provincial

### ***Honorífica - impedimentos.***

Artículo 4º) Los miembros de la Comisión no recibirán remuneración alguna por la función que desempeñen, siendo sus cargos honoríficos. No podrán formar parte de la misma quienes integren la cartera de riesgo del Banco Provincia.

### ***Duración de mandato***

Artículo 5º) La duración del mandato de la Comisión será concordante al vencimiento del plazo que establece el art. 31 de la ley 278 para la elevación a la Legislatura del Proyecto de Transformación del Banco Provincia de Tierra del Fuego en Sociedad Anónima.

## **CAPITULO II**

### **SOBRE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS A CONSIDERACIÓN**

#### ***Carácter de los asuntos.***

Artículo 6º) Los asuntos sobre los que dictaminará la Comisión serán de estricta relación al objeto de su creación.

#### ***Introducción.***

Artículo 7º) Todo asunto que promueva un integrante de la Comisión deberá ser presentado en forma de proyecto. El mismo podrá ser articulado o sin articular.

#### ***Presentación.***

Artículo 8º) Los proyectos se presentarán firmados por sus autores y los fundamentos escritos formarán parte del mismo.

#### ***Consideración.***

Artículo 9º) Los proyectos serán sometidos a consideración de la comisión debiendo seguir luego el tratamiento correspondiente para su aprobación o rechazo.

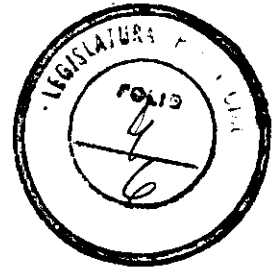
## **CAPITULO III**

### **FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

#### ***Autoridades***



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



Artículo 10º) La Comisión deberá elegir entre sus miembros, a simple pluralidad de votos, el presidente y el secretario de la misma.

El presidente deberá ordenar las sesiones y representar la Comisión cuando la actividad de la misma así lo requiera.

El secretario deberá tomar la asistencia de los miembros, la contabilización de los votos, y la supervisión de la redacción del libro de actas, que se realizará en función de la versión taquigráfica del debate de los temas tratados.

#### ***Primera sesión.***

Artículo 11º) La primera sesión será convocada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de los 10 (diez) días corridos de promulgada la ley, observando fielmente el cumplimiento de lo prescripto en el artículo segundo de la presente.

#### ***Del tratamiento de las iniciativas.***

Artículo 12º) El quórum para sesionar será de la mitad más uno de los miembros. En caso de no obtenerse el quórum nombrado, el dictamen individual o de los miembros presentes, tendrá valor documental para el cuerpo.

#### ***Derecho a voto.***

Artículo 13º) Tendrán derecho a voto todos los integrantes de la Comisión. El Presidente solo podrá emitir su voto cuando subsista un empate.

#### ***Mayoría.***

Artículo 14º) Toda iniciativa deberá constar con la mayoría simple de votos a efectos de que la misma sea tomado como proyecto de la comisión.

#### ***Fundamento del voto.***

Artículo 15º) Los miembros de la comisión deberán fundar su voto en todas y cada una de las cuestiones que sean sometidas a consideración. No se admitirá la abstención de opinión.

#### ***Votación nominal.***

Artículo 16º) Las votaciones deberán ser nominales, debiendo el Secretario tomar debida nota de la emisión del sufragio de cada uno de los integrantes de la Comisión y el resultado de las mismas.

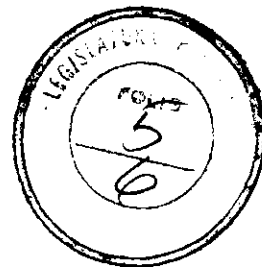
#### ***Presentación de las conclusiones.***

Artículo 17º) Las conclusiones arribadas por la comisión, ya sea en forma de proyecto de ley o iniciativas formales no articuladas, serán giradas a la

LUIS A. ASTESANO  
Legislador Bloque Mo. Po. F.  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



Legislatura por el Poder Ejecutivo, tal cual lo establece la Ley 278, artículo 31, para seguir el tratamiento correspondiente por esta Cámara, como asimismo deberá hacerse entrega del libro de actas y de las versiones taquigráficas de las reuniones.

## **CAPITULO IV** **MISIONES - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

### ***Misiones***

Artículo 18º) La principal misión de la Comisión es la de proponer los objetivos más idóneos para que desde la convergencia de los sectores incluidos en su seno se posibilite sentar la bases para una mayor transparencia en el proceso de transformación del Banco Provincia de Tierra del Fuego, de acuerdo a lo establecido en la ley 278, como asimismo emitir opinión o elevar iniciativas parlamentarias que contribuyan a este fin.

### ***Funciones.***

Artículo 19º) A los efectos de llevar a cabo el cometido expuesto, de la comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictaminar en todas aquellas consultas que efectúe el Poder Ejecutivo o la Legislatura.
- b) Emitir opinión por dictamen y en forma espontánea ante situaciones de coyuntura que puedan afectar el desarrollo de la transformación del Banco Provincia.
- c) Proponer toda clase de políticas, medidas, bases o principios jurídicos que versen sobre el tema motivo de la creación de la Comisión.

### ***Atribuciones.***

Artículo 20º) La Comisión Podrá:

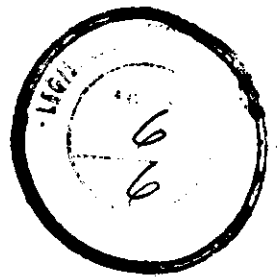
- a) Solicitar informes a los organismos públicos, como asimismo a entes privados, sobre temas de su competencia.
- b) Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y/o a la Legislatura asesoramiento técnico en las tareas que así lo requieran.

### ***Dictamen obligatorio.***

LUIS A. ASTESANO  
Legislador Bloque No. P.O.F.  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



Artículo 21º) La comisión de Transformación del Banco Provincia deberá dictaminar obligatoriamente sobre los siguientes temas:

- a) Situación actual del Banco.
- b) Conveniencia de su transformación.
- c) Sistemas que propongan la incorporación de capital.
- d) Tipicidad jurídica del Banco transformado.
- e) Repercusión económico financiera en el sector público y privado.

***Carácter de las iniciativas.***

Artículo 22º) Lo actuado por la Comisión no será vinculante con la sanción de las normas jurídicas que impliquen la transformación del Banco Provincial, a través de las leyes correspondientes que deberá sancionar la Legislatura Provincial, debiendo -sin embargo- sus propuestas ser tratadas por la Cámara Legislativa para su rechazo, modificación o aprobación.

Artículo 23º) De forma.

LUIS A. ASTESANO  
Legislador Bloque Mo.Po.F.  
Legislatura Provincial